República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 568 DE 14 JUN 2023

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación Concurso de Méritos CM-001-2023, en la modalidadcuyo objeto es *"CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*".

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente documento según resolución de No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional,con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía ,con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran,y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) se rigeen materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y susDecretos Reglamentarios.

El Parágrafo1º del artículo2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad públicade"(…) justificarde manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Servicios Administrativos elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se señala la necesidad que da lugar al proceso de selección cuyo objeto es: "CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA", así:

(…)

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual, tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, así mismo, hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelocuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que conforme al artículo 115 de la Ley 489 de1998,enconcordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, se profirió la Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo,

dentro de los cuales en su artículo 25 se encuentra el Grupo de Servicios Administrativos, que tiene entre otras funciones:

Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los Servicios Generales y Administrativos dentro de su competencia.

(…)
Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación.
(…)

El artículo 265 de la ley 1952 de 2019, establece que "(…) Son deberes de todo servidor público: (…) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

De la misma forma, la ley 1952 de 2019: considera como falta gravísima "dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 63 del artículo 48 ibídem, también lo es "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Por otro lado, la Circular Conjunta No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, prevé que son deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real, con el fin de amortizar el impacto económico contra el patrimonio público.

De igual forma, la Circular mencionada señala que "la actuación de los servidores públicos que tienen entre sus funciones la de ser ordenadores del gasto o representantes legales debe enmarcarse dentro de los postulados de la "Gestión Fiscal" descrita en la Ley 610 de 2000, entendida como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, realizadas por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuyo fin sea la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de tales haberes; de igual manera, comprende la recaudación, manejo e inversión de sus rentas a fin de cumplir los fines esenciales del Estado, observando permanentemente los principios de eficiencia, eficacia, equidad, economía, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". Además, la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, establece en su artículo 118 literal d, la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad.

De acuerdo con las disposiciones anteriores, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener asegurados los bienes patrimoniales del Estado, efectuando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. Por lo tanto, no basta asegurar mediante pólizas de seguros lo bienes e intereses patrimoniales, si no que las entidades de la Administración Pública así como los servidores responsables del tema deben garantizar que los seguros cubran adecuadamente y de forma favorable los riesgos a los que se encuentran expuestos, por consiguiente el Grupo de Servicios Administrativos debe velar por el adecuado manejo de los bienes de la Entidad y la protección a los funcionarios, contratistas y usuarios a través de la cobertura mediante un programa de seguros.

Aunado a lo anterior, y en aras de cumplir todos los lineamientos legales vigentes, entre ellos, lo establecido en la ley 1476 del 2011, en la cual el congreso de Colombia expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio de la Agencia Nacional de Minería.

Con el propósito de garantizar que los mencionados preceptos legales se cumplan en las mejores condiciones técnicas, económicas y administrativas para la Agencia Nacional de Minería, es necesario contar con asesoría profesional especializada de una firma corredora de seguros, que acompañe el proceso de contratación de las pólizas que protegen los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad o aquellos por los cuales sea legalmente responsable para las vigencias 2023 al 2026, desde el diseño, estructuración, implementación, manejo de las pólizas, la evaluación de las propuestas y en la ejecución del programa de seguros, asesoría en todos los ámbitos para el reconocimiento de siniestro, si llegasen a presentar durante la ejecución del mismo, que requiera para ello y obtener la prestación de servicios asociados, tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

En este sentido, surge la necesidad de contratar una firma especializada en seguros (sociedad comercial de corretaje de seguros), legalmente establecida en Colombia, teniendo en cuenta que son precisamente este tipo de compañías las que cuentan la infraestructura técnica y operativa además de la amplia experiencia en el tema, que les permite brindar la asesoría técnica y jurídica que se requiere durante la administración de las pólizas de seguros contratadas por la Entidad y adicionalmente son sociedades que actúan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros.

El Código de Comercio en su artículo 1340 establece << Se llama corredor a la persona que, por su especial

conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.>>, realizando así una asesoría técnica en el manejo del programa de seguros, lo cual implica un alto grado de conocimiento específico, manejo y experiencia del tema.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ilustra sobre la necesidad de contar con los intermediarios de seguros para la celebración de contratos de seguros, ya que se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización para su contratación:

<< En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso.>>

Por lo anterior, es preciso mencionar que la ANM no cuenta dentro de su estructura orgánica con un funcionario calificado, experto y especializado en seguros que preste la asesoría en la contratación y manejo de las pólizas de seguro, así como en la realización de los trámites requeridos para efectuar las respectivas reclamaciones ante las compañías de seguros, la liquidación de indemnizaciones en relación con los siniestros que se presenten, al igual que el acompañamiento en caso de cualquier reclamación a que haya lugar ante las respectivas aseguradoras.

En atención a las disposiciones legales antes citadas, corresponde a la ANM adelantar acciones para contratar la asesoría integral de un corredor de seguros especializado que cuente con amplia experiencia en el ramo de seguros, lo cual, permite acceder a las mejores ofertas de mercado al momento de contratar con una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia y de esta forma contratar los seguros para amparar sus bienes e intereses patrimoniales, lo anterior con el propósito de garantizar la adecuada contratación de las pólizas, que protegen los bienes e intereses patrimoniales de la ANM, o de aquellos por los cuales sea legalmente responsable; así como la asesoría y gestión en las reclamaciones por siniestros de las pólizas que conformen el programa de seguros y frente a otras garantías otorgadas a su favor y la Asesoría especializada en temas de seguros a las diferentes áreas de la ANM.

El proceso de selección busca contratar un Intermediario de Seguros como consultor experto en materia de intermediación de seguros, que preste asesoría a la ANM en la estructuración de su Programa de Seguros, previa realización del diagnóstico del estado de riesgo y vulnerabilidad de la entidad, y la correspondiente identificación integral del programa de seguros de la Entidad, durante la vigencia de las pólizas.

El Intermediario de Seguros a quien a través del proceso de selección de Concurso de Méritos se le adjudique el contrato prestará la asesoría antes señalada hasta la fecha del vencimiento de la vigencia de los seguros expedidos o renovados con su intervención, sujetandose en todo caso a la clausula relativa al plazo de ejecución que se pacte en el contrato.

De acuerdo con lo antes indicado, se considera necesario y conveniente adelantar el proceso de selección, teniendo en cuenta que, con el mismo, la entidad seleccionará el intermediario de seguros, que como consultor asesorará integralmente a la ANM, en la contratación y el manejo de los seguros de la entidad.

La ANM dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.7.1,2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del DUR 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del procesode concurso de méritos abierto No. CM-001-2023, junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego decondiciones y sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; documentos que seencuentran a disposición de todos los interesados desde el 18 de mayo del 2023, de conformidad con el cronograma que rige el proceso. Así mismo, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en la páginaweb de la entidad en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

De conformidad con las directrices impartidas en la Circular No. 002 del 13 de enero de 223 de la ANM, por medio de la cual se establecieron las cuantías para determinar la modalidad de selección para la vigencia 2023,así como la naturaleza del objeto a contratar, y lo previsto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 1150 de2007, corresponde aplicar al presente proceso de contratación, la modalidad de concurso de méritos abierto.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación no generará erogación económica alguna para la ANM. La contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza “La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario”.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la ANM, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se

suscriban las pólizas.

Que el presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a Mipyme, dado que dicha limitación se estableció para los procesos de contratación cuya cuantía sea menor a US$125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual como se mencionó anteriormente, NO EXISTE en este proceso. Partiendo de esta base, la limitación a la que hace referencia la norma nunca será aplicable al momento de seleccionar a sus corredores de seguros, por cuanto su contratación se realiza mediante un Concursos de Méritos que no genera erogación a cargo de la Entidad y por lo tanto, no es dable asumir que porque corresponda a cero pesos ($0), el valor del presupuesto sea inferior al monto que indica la norma vigente o que deba tomarse como referencia el valor del Programa de Seguros de la Entidad que siempre será pagado a la Compañía Aseguradora con quien la Entidad suscribirá un contrato independiente al de corretaje de seguros. bajo esta orbita, la ANM, no limitara el proceso a MYPIMES

Dentrodel plazo señalado en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al documento complementario al proyecto de pliego de condiciones de las siguientes empresas: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, CORRECOL S.A, ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, DELIMA MARSH, OLS ASESORES DE SEGUROS, SANIN ALIANZA LTDA, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS, Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS, las cuales fueron contestadas el dia 06 de junio de 2023, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 establece que la entidad debe ordenar la apertura delproceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en lasdisposiciones especiales para las modalidades de selección.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PARÁGRAFO 1. Ordenar la apertura del proceso de concurso de méritos abierto No. CM-001-2023, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA"*

PARÁGRAFO 2. Establecer que el presupuesto oficial del presente proceso es de Cero ($0) pesos, razón por la cual no generará erogación económica alguna para la ANM. En tal sentido, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la ANM, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas

PARÁGRAFO 3. Informar que el cronograma para adelantar el proceso de concurso de méritos abierto No. CM-001-2023, es el publicadoen la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOPII: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.24977056&isFromPublicArea=True&isModal=False**

PARÁGRAFO 4. Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, mediante adenda, que será debidamente publicada en el SistemaElectrónico de contratación pública SECOP II, correspondiéndole a cada oferente y/o participante, revisar el presente proceso de contratación a través de dicha plataforma, a efectos de verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado con el mismo.

PARÁGRAFO 5. Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se generedurante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de ContrataciónPública – SECOP II

PARÁGRAFO 6. Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, de conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993,2.2.1.1.2.1.5 delDUR 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

PARÁGRAFO 7. La presente resolución será publicada en el Sistema Electrónico de ContrataciónPública –SECOP II y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Yoana Muñoz Avendaño,Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Aprobó: